

**ANTEPROYECTO DE LEY. Creación de Repositorios Digitales Abiertos de Ciencia y Tecnología.**  
**CIENCIA ABIERTA ARGENTINA 2010**  
**Síntesis**

El objetivo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCyT) al presentar este anteproyecto de Ley para su tratamiento es promover la equidad en el acceso a la información y a los datos científicos que son resultado de la investigación financiada en diversas formas y momentos de la producción científica por parte del Estado Nacional.

En sintonía con los antecedentes y tendencias internacionales de acceso abierto a la producción científica subsidiada con fondos públicos, el proyecto busca establecer las responsabilidades que le caben a todos y cada uno de los actores involucrados en los procesos de investigación científica en dar acceso abierto a sus resultados a la comunidad científica y la ciudadanía en general, definiendo plazos razonables para la liberación y puesta a disposición de los datos y de la información producida.

En tal sentido, exige que los organismos e instituciones públicas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) que reciben financiamiento del Estado Nacional, desarrollen repositorios digitales institucionales de acceso abierto en los que se depositará la producción científico tecnológica que sea resultado de la realización de actividades de investigación y que atraviese un proceso de evaluación de calidad, haya sido ésta publicada o no.

Asimismo, obliga a estas instituciones públicas del sector científico-tecnológico que reciben financiamiento del Estado Nacional, a establecer políticas para el acceso público a datos primarios de investigación a través de repositorios digitales institucionales de acceso abierto o portales de Sistemas Nacionales de Grandes Instrumentos y Bases de Datos, como así también políticas institucionales para su gestión y preservación a largo plazo.

Establece que todo subsidio o financiamiento proveniente de agencias gubernamentales y de Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología del SNCTI a proyectos de investigación científico-tecnológica que tengan entre sus resultados esperados la generación de datos primarios, documentos y/o publicaciones, contenga dentro de sus cláusulas contractuales la presentación de un plan de gestión acorde a las especificidades propias del área disciplinar, en el caso de datos primarios y, en todos los casos, un plan para garantizar la disponibilidad pública de los resultados esperados.

Define la necesidad de que los repositorios digitales institucionales sean compatibles con las normas de interoperabilidad adoptadas internacionalmente y garanticen el libre acceso a sus documentos y datos a través de Internet u otras tecnologías de información que resulten adecuadas a los efectos, facilitando las condiciones necesarias para la protección de los derechos de la institución y del autor sobre las obras.

Respecto de los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de postdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado cuya actividad de investigación sea financiada con fondos públicos, establece la obligación de depositar o autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final de su producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia, en los repositorios digitales de acceso abierto de sus instituciones, en un plazo no mayor a los **seis meses** desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación.

A su vez, exige que los datos primarios de investigación sean depositados en repositorios o archivos institucionales digitales propios o compartidos y estén disponibles públicamente en un plazo no mayor a **cinco años** del momento de su recolección, de acuerdo a las políticas establecidas por las instituciones según se exige más arriba, pudiéndose excluir la difusión de aquellos datos primarios en casos en que los mismos debieran mantenerse en confidencialidad por razones estratégicas o de seguridad nacional.

Establece excepciones a las obligaciones anteriores: En caso que las producciones científico-tecnológicas y los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial y/o por acuerdos previos con terceros, los autores deberán proporcionar y autorizar el acceso público de los metadatos de dichas obras intelectuales y/o datos primarios, proveyendo información completa sobre los mismos y comprometiéndose a proporcionar acceso al contenido completo a partir del momento de su liberación.

Define al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva como la Autoridad de Aplicación de esta ley y establece que el incumplimiento de las disposiciones de esta norma por parte de los actores (instituciones o personas) alcanzados los tornará **no elegibles** para obtener ayuda financiera pública para soporte de sus futuras investigaciones.